

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**

DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Las Cortes en uso de sus facultades han decretado. — Se restablece por lo que respecta á la época que comprende, el decreto de las anteriores de 25 de Setiembre de 1820, sobre las recompensas designadas á los patriotas que han perecido en los patibulos, en acciones de guerra, ó en prisiones ó destierros, por sus adhesiones ó en defensa de la libertad, como igualmente sus familias. — Palacio de las Cortes 17 de Setiembre de 1837. — Juan de Muguiro, Vice Presidente. — José Feliú y Miralles, Diputado Secretario. — Cristobal de Pascual, Diputado Secretario — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. — A D. Diego Gonzalez Alonso. — Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1837. — Gonzalez Alonso.

Cuya Real resolución se comunica á los Ayuntamientos y Justicias de esta Provincia para su inteligencia y demas efectos oportunos. Palencia 13 de Octubre de 1837. — Miguel María Fuentes.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

»Habiendo acudido á S. M. algunas autoridades y corporaciones, solicitando se comuniquen á los Gefes Militares las órdenes convenientes para que destaquen fuerzas en auxilio de los puntos amenazados ó ya invadidos por los facciosos; se ha servido resolver que para el mas pronto socorro de los pueblos que se hallen en situacion tan amarga, dirijan estos sin pérdida de tiempo la comunicacion mas urgente á los Comandantes del Distrito correspondiente, quienes por hallarse mas inmediatos y mejor enterados de la posicion y fuerza de los enemigos, podrán atender con la que tengan á sus órdenes á la persecucion y exterminio de aquellos foragidos segun les está prevenido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y conocimiento de los Alcaldes de los pueblos.»

Cuya Real resolución se inserta para inteligencia de los pueblos que puedan hallarse en el caso prevenido. Palencia 17 de Octubre de 1837. — Miguel María Fuentes.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Circular. — Cuando creia que los Ayuntamientos por su interés particular oirian mi voz, y la creerian segun la pureza con que acostumbro expresarme con ellos, veo por desgracia que apáticos no corresponden á mis esperanzas; en repetidas ocasiones les hice ver que para el pago de las contribuciones atrasadas y corrientes no debian esperar el apremio que tras de no producir ventajas causaban dispendiosas sumas sin conseguir el objeto; por cuya morosidad estan experimentando dichos apremios.

En el Boletin oficial de 6 del corriente núm. 82, hice á VV. las oportunas advertencias para que cumpliesen con la formacion y remision de los Padrones que con arreglo á la disposicion 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>

de la ley de 15 de Setiembre último, debían presentar para exigir la contribucion extraordinaria de guerra, si bien algunos pocos pueblos han correspondido á lo que les estaba preceptuado, otros no lo han hecho así, y he acordado darles el último recuerdo advirtiéndoles que si en el preciso é improrogable término de cuatro dias no lo realizan VV. estoy dispuesto á despachar nuevos apremios sobre este asunto, pues el sagrado objeto de concluir la devastadora guerra civil que nos aflige, reclama con urgencia este socorro, para que los valientes que la sostienen no esperimenten otras privaciones, ya que con denuedo vierten su sangre por defender el Trono Constitucional de nuestra adorada Reina Doña Isabel II. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 19 de Octubre de 1837. —Miguél María Fuentes. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### *Comandancia General de Palencia.*

El Señor Comandante General interino del Distrito de Castilla la Vieja, con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

El Señor Subsecretario de Guerra, con fecha 15 del mes ultimo me dice lo siguiente. =Excmo. Señor.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice á los Inspectores y Directores de las armas y Comandantes Generales de la Guardia Real, lo que sigue.=Deseosa S. M. la REINA Gobernadora de que los Gefes efectivos de los Cuerpos se hallen al frente de ellos, pues en ninguna otra parte pueden ser mas utiles á disciplina y mejor servicio; se ha servido disponer de V. E. las órdenes mas terminantes para que inmediatamente se incorporen los que se hallen ausentes, cualquiera que sea el motivo de su separacion, y á fin de dar á esta medida toda la latitud posible aun respecto de aquellos cuyos destinos fuera del cuerpo son de Real orden, me previene S. M. pase V. E. al Ministerio de mi cargo una noticia de los que se hallan en este caso, con expresion de la comision ó servicio en que estan empleados. Todo lo que á los efectos convenientes comunico á V. E. de Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1837.=San Miguél.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca.=Lo transcribo á V. S. con el propio objeto y para que me remita la relacion que se previene si existiese algun Gefé en la Provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para su publicidad. Palencia 3 de Octubre de 1837.=P. I. D. S. C. G., Leandro Quirós.

#### *Comandancia General de Palencia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 19 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.=Las Córtes en uso de sus facultades han decretado:=El Teniente General D. Marcelino Oráa, General en Gefe del Ejército del Centro y los demas Generales, Gefes, Oficiales y Tropa del mismo, y de la Milicia Nacional que concurrieron y tuvieron parte activa en la batalla del 15 de Mayo de este año en los campos de Chiva, han merecido bien de la Patria; haciéndose extensiva esta distincion á aquellos beneméritos ciudadanos que con sus servicios y actos de humanidad, reconocidos y calificados por las autoridades que el Gobierno designare contribuyeron eficazmente al socorro y asistencia de los heridos y de las tropas. Palacio de las Córtes 14 de Setiembre de 1837.=Juan de Muguero, Vicepresidente.=José Feliu y Miralles, Diputado secretario.=Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio 19 de Setiembre de 1837.=De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1837. =Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Ciudad para su publicidad. Palencia 10 de Octubre de 1837.=P. I. D. S. C. G., Leandro Quirós

#### *Comandancia General de Palencia.*

Don Manuel Garcia Riesgo, Coronel Mayor, Comandante de infantería y Fiscal en la causa que se ha seguido contra el Sr. Mariscal de Campo D. José María Peon, sobre su marcha y operaciones en persecucion de la faccion acaudillada por el rebelde Sanz.—Certifico: Que en los folios

quinientos sesenta y dos vuelto y sesenta y tres de dicho proceso, se halla la sentencia dada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, cuyo tenor es el siguiente.

»*Sentencia.* Habiéndose formado por el Sr. D. Manuel García Riesgo, Coronel Mayor, Comandante de infantería el proceso que precede contra el Sr. Mariscal de Campo D. José María Peon, Comandante en Jefe que fué del Cuerpo de la izquierda del Ejército de operaciones del Norte, sobre su conducta militar en persecucion de la faccion acaudillada por el rebelde Sanz, en consecuencia de las Reales órdenes que obran en la misma causa á los folios tres y trescientos noventa y siete, que le comunicó el Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Distrito; y héchose por dicho Sr. relacion de todo lo actuado al Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en este dia en la Casa-Palacio de la Capitanía General, presidido por el Excmo. Sr. Don Manuel Otermin, Brigadier 2.º Cabo interino del mismo, siendo Jueces de él los Sres. Coroneles D. Antonio Fernandez Teran, D. Juan Baptista, D. Domingo Echeherraga, D. Juan José de Lara, D. Patricio Tarrida, y D. José Cires, y el Auditor de Guerra D. Francisco Caraciolo Juarez, no habiendo comparecido en el mencionado Tribunal el referido Sr. General por no haberlo pedido el mismo; oida la defensa de su Procurador, todo bien examinado, ha declarado y declara el Consejo que se dé por libre y absuelto definitivamente al citado Sr. Mariscal de Campo D. José María Peon; que su marcha y operaciones en persecucion del rebelde Sanz, han sido activas, acertadas y conformes al arte de la guerra, y buena su conducta militar y servicios prestados á la Pátria, sin que en manera alguna pueda ofender la formacion de esta causa á su honor, conocida opinion, y relevante concepto militar y político, que sea indemnizado de todos los perjuicios que se le hayan irrogado durante su causa, asi en lo tocante al lustre de su carrera, como en los haberes y sueldos que le correspondan, reservándole su derecho para repetir contra cualquiera persona ó corporacion á quien haya lugar; y publicándose su inocencia para la indemnizacion de su opinion en las Provincias, Ejércitos y papeles oficiales, conforme está prevenido en el artículo 23, título 6.º, tratado 8.º de nuestras Ordenanzas. Valladolid 3 de Octubre de 1837.—Manuel Otermin.—Antonio de Teran.—Juan Baptista.—Domingo Echeherraga.—Juan José de Lara.—Patricio Tarrida.—José Cires.”

Y para que conste donde convenga doy la presente con arreglo á lo que S. M. manda en sus Reales órdenes. Valladolid tres de Octubre de 1837.—Manuel García Riesgo.—V.º B.º El Brigadier 2.º Cabo interino Presidente del Consejo, Otermin.—Publiquese en el Boletin oficial.—Otermin.

Insértese en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. Palencia 10 de Octubre de 1837.—P. I. D. S. C. G., Leandro Quiros.

*Comandancia General de Palencia.*

José Gonzalez, soldado de la 1.ª Compañía del Escuadron franco 1.º del Distrito, natural de la villa de Buzon y aveciadado en la de Mantillos, desertó el cinco del actual de Aranda de Duero, llevándose la gorra de cuartel, dolman, camisa, pantalones y zapatos.

Laureano Velasco, Granadero del Regimiento infantería de la Princesa 4.º de Línea; natural de la villa de Astudillo, desertó de la Ciudad de Valladolid el 9 del actual, llevándose un caballo y 480 rs. del Capitan del mismo Cuerpo D. Santiago Barrientos, de quien era asistente.

Y se inserta en el Boletin para que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, tomen las medidas oportunas para su captura. Palencia 14 de Octubre de 1837.—El Comandante General interino, Leandro Quiros.

*Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.*

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan por sus cupos repartidos para los gastos del mismo, espero que VV. sin dar lugar á apremio, se serviran poner sus respectivas cuotas en poder del Escribano Depositario Ezequiel Gonzalez, en el tiempo mas breve posible.

PUEBLOS.	RS. MRS.
Dueñas. . . . .	271
Fuentes de Valdepero. .	114
Usillos. . . . .	119
Antilla. . . . .	116 20
Magáz. . . . .	124 16
Villalobon . . . . .	90
Valoria. . . . .	85 24
Calabazanos. . . . .	26

Dios guarde á VV. muchos años, Palencia 16 de Octubre de 1837.—José Velasco de Castro.—Sres. Alcaldes de las villas de...

*Comandancia General de Palencia.*

Don Manuel Lorenzo, gran Cruz de las Nacionales y Militares Ordenes de San Fernando é Isabel la Católica, Comendador de esta, Caballero de la Cruz laureada de segunda clase de la misma Real orden de San Fernando y San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja y segundo en Jefe del Ejército del Norte, etc. etc.

La criminal conducta observada por algunos pueblos del Distrito de mi mando, y muy señaladamente los de la Provincia de Valladolid, al acercarse y entrar en la Capital la faccion de Zaratigui, pronunciándose por la injusta causa del rebelde Don Carlos, y dando pruebas nada equívocas de su tendencia y compromisos por la insurreccion en el ho-

cho de haberse presentado muchos mozos; unos voluntariamente y otros al primer llamamiento, merece ser castigada con las mas severas penas; mas como un Gobierno liberal no puede imponerlas arbitrarias fuera del círculo de la ley, los castigos corporales serán los que las del Reino detallan á los crímenes de traicion y rebeldía, al paso que discrecionales los que no arrastran sino efectos pecuniarios. Con este motivo ordeno y mando:

Primero. Queda restablecido el Consejo de guerra ordinario en las Provincias declaradas en estado de guerra, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, mandada ejecutar por Real orden de 13 de Octubre de 1836, y á su conocimiento se abocarán todas las causas que por aquellos delitos se hallen instruyendo diferentes Autoridades, ya civiles, ya militares, tan luego como las mismas las pongan en breve estado de sumario, pasándolas en seguida al Consejo para su elevacion á proceso y fallo.

Segundo. Los bienes de los individuos de cualquiera clase y condicion que sean que se hayan marchado con los rebeldes, quedan por este hecho secuestrados, conforme á lo mandado en Real orden de 22 de Enero de 1835, publicada en el Boletín oficial de Valladolid, núm. 12, de 10 de Febrero del mismo año, y á pesar de estar declarada la misma Provincia y otras en estado de Guerra, queda expedita ampliamente la autoridad de los Señores Intendentes para llenar en este importantísimo asunto todo el hueco de sus deberes, y llevar á efecto el secuestro, á cuyo fin las Corporaciones municipales se pondrán con ellos de acuerdo.

Tercero. Los padres y parientes mas cercanos de los individuos fugados que no tengan bienes que secuestrar, pagarán en equivalencia una multa de 20 á 50 ducados, á prudencia y discreccion del Ayuntamiento constitucional respectivo, aplicados á los gastos de la Guerra; y en tanto presentan las cartas de pago que facilitará la Intendencia militar, quedará un miembro de la familia en la cárcel pública mantenido á sus expensas.

Cuarto. Declaro libres de esta responsabilidad las de los que arrepentidos se vuelvan á sus hogares en el término de un mes, pero las Justicias remitirán al Fuerte de San Benito, y á las respectivas Capitales de Provincia, los presentados, para darles el destino correspondiente; bien entendido que la que encubra alguno pagará una multa igual á la arriba citada; y para que no haya ocultacion oíré con el mayor agrado cualquiera denuncia personal que se me hiciere y la retribuiré con los mismos intereses de los denunciados.

Quinto. Iguales multas, término y exención impongo con respecto á los desertores y prófugos de los Cuerpos de las diferentes armas de nuestro Ejército que con motivo de la crisis pasada hayan abandonado sus Banderas y retirádose á sus casas, bien entendido que cumplido el plazo, y siendo aprehendidos, sufrirán la pena que la Ordenanza marca á los que desertan en tiempo de guerra.

Sexto. Las Justicias de los pueblos en que por su vecindario reducido no haya un número suficiente de Nacionales que puedan contrarrestar cualquiera faccion que se aproxime ó intente invadirlos, entregarán bajo su mas estrecha responsabilidad, é inmediatamente, á los Comandantes generales de las Provincias á que correspondan, todos los fusiles,

corceges, cañanas, caballos, monturas y demas clases de armas de fuego y blancas que aquellos tuvieren.

Séptimo. Los referidos Comandantes generales al entregarse de los efectos de que trata el artículo anterior, examinarán y se asegurarán de si dichas Justicias presentan todos los aprestos militares de los Milicianos Nacionales de sus respectivos pueblos: en la inteligencia que en el caso de que alguno de aquellos hubiese extraviado ó enagenado en cualquier concepto sus armas, caballos, &c., ó entregado, á los enemigos, se les exigirá en retribucion la multa de ciento sesenta rs. vn. por cada armamento, cuatrocientos rs. por cada caballo, aunque fuese de su pertenencia, y en justa y gradual proporcion lo perteneciente por cada carabina y sable.

Octavo. Dichos Gefes pasarán al segundo Cabo de este Reino, con la perentoriedad que le sea mas posible, listas nominales con expresion de pueblos de los Nacionales que en cumplimiento de lo que queda prevenido exhibiesen las armas y demas efectos marcados; los cuales en totalidad, y bien custodiados, los dirigirán á Valladolid á disposicion de aquel Gefe superior. Tambien rendirán al mismo otra lista, concebida en los términos indicados, de los individuos que hayan sido multados con arreglo á la última parte del precedente artículo, cuyas cantidades se harán precisamente efectivas y se librarán á favor de la persona que el enunciado segundo Cabo tenga á bien nombrar, á cuyo cargo, y previas las debidas garantías, se formará un fondo para atender á los gastos de la guerra.

Los precedentes artículos serán aplicados por los Comandantes generales de las doce Provincias sujetas á mis órdenes; en el concepto de que en el caso necesario seré y haré ser á mis subalternos inexorables en la puntual ejecucion de cuanto queda designado; y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia se publicará, circulará y fijará en los términos acostumbrados. Dado en el Cuartel general de Retuerta á 6 de Octubre de 1837.—Manuel Lorenzo = Por ausencia en comision del Secretario, José García y Ruiz, Oficial 1º

Insértese en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Palencia 17 de Octubre de 1837.—P. J. D. C. G., Leandro Quirós.

#### ANUNCIOS.

*Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.*

El 10 del presente mes se remataron las fincas nacionales anunciadas en el Boletín oficial de esta Provincia núm.º 81, segun lo que resulta en la capitalizacion hecha por estas oficinas. Lo que se hace notorio á el público, y á la persona á quien pueda interesar. Palencia 16 de Octubre de 1837.—José Erasó García.

—En el pueblo de Villerías se hallan dos caballos depositados en casa del Sr. Alcalde, que se encontraron el dia 7 del presente; si alguna persona se hallase con derecho á ellos, acuda á reclamar ante aquella Justicia del que le compete; para lo cual se halla abierto expediente de averiguacion en busca de sus dueños. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los interesados. Villerías 17 de Octubre de 1837.—El Alcalde, Santos Escribano.